



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2021-00042**-00.
PROCESO : INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : ADELEYNIS PAOLA ÁLVAREZ PARRA.
DEMANDADO : FABIO ANDRÉS SIERRA JINETTE y FEDER JAVIER QUINTERO GARCÍA.

Atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual se solicita corrección de la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) con radicado 20001-31-10-002-**2021-00042**-00 en su numeral 3ro donde se ordena que se oficie a la Registraduría Nacional Del Estado Civil de Valledupar para que corrija el registro civil de la menor LUCIANA VICTORIA con indicativo serial No. 57823030 y NUIP 1.137.879.152; indicando que, el NUIP correcto del registro civil de nacimiento de la menor es 1.137.879.153.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Luego de revisar el expediente donde reposa copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor en cita, este Despacho encuentra que, efectivamente se incurrió en un error de digitación respecto al NUIP; por lo tanto, en virtud de lo descrito en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir, a solicitud de parte, la sentencia proferida por esta judicatura el quince (15) de octubre de 2021 en su numeral tercero. Los demás numerales quedan incólumes.

De otra parte, obran memoriales suscritos por la apoderada de la parte demandante y el demandado, el señor FEDER JAVIER QUINTERO GARCÍA, por medio del cual solicitan copia autenticada de la sentencia proferida por este Despacho en el proceso en referencia; observando que, no reposa constancia que acredite haber sido resuelta dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

R E S U E L V E

PRIMERO. – Modificar el numeral tercero de la sentencia de data 15 de octubre de 2021, la cual quedará así:

*“Oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar - Cesar, para que corrija el Registro Civil de Nacimiento cuyo indicativo serial es 57823030 y **NUIP 1.137.879.153** a nombre de la menor LUCIANA VICTORIA, quien en adelante llevará el apellido de su verdadero padre, conociéndose como LUCIANA VICTORIA SIERRA ALVAREZ.”*

Por secretaría envíense los oficios respectivos con el número de registro civil de nacimiento corregido.

SEGUNDO. – Los numerales primero, segundo, cuarto y quinto quedarán incólumes.

TERCERO. – Remítase copia de la sentencia en referencia a la doctora LAUA DANIELA CONTRERAS APONTE y al señor FEDER JAVIER QUINTERO GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b71aa65025bf8977b170357207ab90fc11c46d58ed4a75458f03f3e89e01c0**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**